



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 11:40 horas del día 28 de noviembre de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Cuarto Piso de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia; Lic. Francisco Javier Rangel Verona, Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio; Lic. Sandra Sanchez Salas, Directora General de Innovación y Mejora Gubernamental; Lic. Elvia Esmeralda González Vázquez, Subdirectora de Supervisión en Alcaldías; Lic. Fernando Ulises Juárez Vázquez, Subdirector de Legalidad; C Ubaldo Arellano Sánchez, Subdirector De Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana; Lic. Adriana Ceballos Ruíz, Jefa de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B2"; Mtra. Janelle del Carmen Jimenez Uscanga, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías"; Lic. Geovani Illanez Cámara, Director de Vigilancia Móvil; Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A" como Invitado Permanente; y la Lic. Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3.- Análisis de la solicitud.

4.- Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2. Aprobación del Orden del Día.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3.- Análisis de las solicitudes: 0115000302919.

Los Órganos Internos de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Secretaría del Medio Ambiente, en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Secretaría de Gobierno, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Cultura, en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en la Secretaría de Salud, todos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.

Así como la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



Pol: 01300302219

REQUERIMIENTO: "solicito se me indique cuántas y que personas servidoras públicas (y de que dependencia) tienen actualmente abierto un procedimiento de responsabilidad administrativa en sus respectivos órganos internos de control o la secretaría de la contraloría."

RESPUESTA:

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial informa:

En cuanto al planteamiento consiste en: "solicito se me indique (...) y qué personas servidoras públicas (y de qué dependencias) tienen actualmente abierto un procedimiento de responsabilidad administrativa en sus respectivos órganos internos de control o la secretaría de la contraloría", se informa que los Órganos Internos de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Secretaría del Medio Ambiente, en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Secretaría de Gobierno, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Cultura, en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en la Secretaría de Salud, todos del Gobierno de la Ciudad de México, manifestaron encontrarse imposibilitados para proporcionar el nombre de las personas servidoras públicas que al cinco de noviembre de la presente anualidad (fecha de la solicitud de mérito), tienen incoado un procedimiento de responsabilidad administrativa, derivado de que no se cuenta con una resolución definitiva, por lo cual informaron que reviste el carácter de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente; lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 170, 171, 174, 176, 183, fracción V, 184, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas informa:

"...Al respecto, le informe que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección de Substanciación y Resolución, se tienen actualmente 10 expedientes con procedimiento de responsabilidad administrativa de las siguientes dependencias:

Procuraduría Social del Distrito Federal
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Red de Pasajeros de la Ciudad de México
Instituto de Educación Media Superior
Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México
Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Procedimientos que actualmente se están substanciando, motivo por el cual se considera información reservada los nombres de los servidores públicos involucrados de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se solicita al Comité de Transparencia su reserva."

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencias;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

....

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

...

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

VII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la presente Ley;

VIII. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o

transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público toda vez que publicar los nombres de los servidores públicos involucrados en los expedientes puede derivar en que la información sea utilizada indebidamente, ya que, al no haberse dictado sentencia definitiva, su divulgación podrían afectar las

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom]



determinaciones de la autoridad que está conociendo de los procedimientos de responsabilidad administrativa o bien, verse afectada por injerencias externas; asimismo debe tomarse en cuenta que coexisten razones de interés público relacionadas con la impartición de la justicia, y el debido proceso, y aun no se ha dictado resolución definitiva que le ponga fin al procedimiento, por lo que se actualiza la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual el proporcionar la información solicitada de los procedimientos que se solicita causaría un perjuicio en los mismos. En ese sentido, se debe velar por el equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento, afectando la emisión de la determinación correspondiente, por lo que no puede divulgarse los procedimientos administrativos, en tanto no se emita la resolución administrativa.

Por tanto, esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** la información solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionarse dicha documentación no se está respetando la custodia de la información que se considera reservada, por lo que el dar a conocer la información contenida en los expedientes administrativos de mérito, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que coexisten razones de interés público relacionadas con la impartición de la justicia y el debido proceso, buscando garantizar su protección contra injerencias externas o ataques ligados a los procedimientos administrativos en los que no cuenta con resolución administrativa definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información solicitada implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras no se haya dictado resolución definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXVI, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; mientras tanto o se haya dictado resolución administrativa definitiva, siendo el caso que hasta el momento la información contenida en los expedientes señalados, se encuentran pendientes de resolverse en definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

En ese sentido, proteger la información integrada en los expediente de responsabilidades administrativas, supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite; por tanto, dar a conocer los nombres de los servidores públicos involucrados en los procedimientos de responsabilidad administrativa actualmente abiertos, es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar la substanciación de los procedimientos y en su momento emitir la resolución administrativa que en derecho proceda.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Información clasificada, en su modalidad de reservada:

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial :

Cvo.	Órgano Interno de Control	Servidores Públicos Involucrados	Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1	OIC/CJU/D/0215/2019	Substanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several initials above it.]



2	Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente	1	CI/SAC/D/0637/2018	Subtanciación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
3	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	1	SCG/OICSECTEI/PRA/001/2019	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
4	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno	1	CI/SGOB/D/0294/2017 y su acumulado CI/SGOB/D/0316/2017	Subtanciación	Artículo 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
5		1	CI/SGOB/Q/0045/2018	Subtanciación	Artículo 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
6	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	1	CI/SDS/D/089/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
7	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas	3	OIC/SAF/D/1071/2019	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
8		4	OIC/SAF/D/0918/2019	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
9	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud	1	CI/SSA/D/264/2017	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
10	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	1	CI/SPC/D/0022/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
11	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura	1	CI/SCU/D/0040/2017	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
12		1	CI/SCU/D/0046/2017	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
13		2	CI/SCU/D/0050/2017	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
14		2	CI/SCU/D/0015/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
15		2	CI/SCU/D/0016/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
16		2	CI/SCU/D/0021/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
17		2	CI/SCU/D/0051/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
18		2	CI/SCU/D/0052/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
19		2	CI/SCU/D/0053/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
20		1	CI/SCU/D/0059/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
21		2	CI/SCU/D/0060/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
22		3	CI/SCU/A/0031/2018	Subtanciación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

De la Dirección de Subtanciación Y resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas

Cons.	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
1	SCG DGRA DSR 0006/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
2	SCG DGRA DSR 0011/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
3	SCG DGRA DSR 0012/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
4	SCG DGRA DSR 0020/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
5	SCG DGRA DSR 0018/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
6	SCG DGRA DSR 0015/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
7	SCG DGRA DSR 0013/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Art. 183 fracción V,

[Handwritten signatures and initials]



8	SCG DGRA DSR 0019/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	LTAIPRCCM Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
9	SCG DGRA DSR 0021/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
10	SCG DGRA DSR 0017/2019	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Porcentaje (En años adicionales)	Prórroga (En años adicionales)
28 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Se solicita el plazo de 3 años con base en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de La Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

LA RESERVA ES PARCIAL. Se reservan los nombre de las personas servidoras públicas involucradas, esto por encontrarse en procedimiento de responsabilidad administrativo.

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA, ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN RESERVADA:

Los Órganos Internos de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Secretaría del Medio Ambiente, en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Secretaría de Gobierno, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Cultura, en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en la Secretaría de Salud, todos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.

La Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General.

4.-Acuerdos



En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.-

ACUERDO CT-E/45-01/19: Mediante propuesta Los Órganos Internos de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Secretaría del Medio Ambiente, en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Secretaría de Gobierno, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Cultura, en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en la Secretaría de Salud, todos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000302919** este Comité de Transparencia acuerda por mayoría de siete votos a favor y cuatro en contra, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los nombres de las personas servidoras públicas involucradas, esto por encontrarse en procedimiento de responsabilidad administrativo.

Cierre de Sesión

La Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti
Asesora del Secretario de la Contraloría
General y Suplente del Presidente

Lic. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico

Mtra. Janelle del Carmen Jimenez Uscanga
Directora General de Coordinación de
Órganos Internos de Control en Alcaldías
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Francisco Javier Rangel Verona
Director de Recursos Materiales,
Abastecimiento y Servicio
Vocal Suplente

Lic. Sandra Sanchez Salas
Directora General de Innovación y Mejora
Gubernamental
Vocal

Lic. Elvia Esmeralda González Vázquez
Subdirectora de Supervisión en Alcaldías
Vocal Suplente

Lic. Fernando Ulises Juárez Vázquez
Subdirector de Legalidad
Vocal Suplente

C. Ubaldo Arellano Sánchez
Subdirector De Evaluación y Seguimiento de
Contraloría Ciudadana
Vocal Suplente



Lic. Adriana Ceballos Ruíz
Jefa de Unidad Departamental de
Coordinación de Órganos Internos de Control
Sectorial "B2"
Vocal Suplente

Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez
Jefe de Unidad Departamental de
Capacitación y Obligaciones de
Transparencia
Vocal Suplente

Lic. Geovani Illanez Cámara
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz,
Jefe de Unidad Departamental de Auditoría
Operativa, Administrativa y
Control Interno "A"
Suplente del Invitado Permanente

Lic. Mercedes Nieves Simoni
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitado Permanente

Estas firmas forman parte de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 28 de noviembre de 2019 a las 11:40 hrs.



CT-E/45/19

VOTO DISIDENTE QUE EMITEN LOS CC. MTRA. MARIA LUISA JIMÉNEZ PAOLETTI, ASESORA DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LIC. CARLOS GARCÍA ANAYA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. SANDRA SÁNCHEZ SALAS, DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y MEJORA GUBERNAMENTAL Y EL LIC. ARTURO LORENZO GALLEGOS CHÁVEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN Y OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN RECAÍDA AL FOLIO DE LA SOLICITUD 0115000302919, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.

En el asunto que nos ocupa, el particular solicitó conocer cuantas y que personas servidoras públicas y de que dependencia cuentan actualmente con algún procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciándose dentro de la Secretaría de la Contraloría General, así como dentro de los Órganos Internos de Control.

En respuesta, los Órganos Internos de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Secretaría del Medio Ambiente, en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Secretaría de Gobierno, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Cultura, en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en la Secretaría de Salud, todos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, unidades administrativas competentes para pronunciarse, manifestaron encontrarse imposibilitados para proporcionar el nombre de las personas servidoras públicas involucradas en los procedimientos que actualmente se están substanciando, derivado de que no se cuenta con una resolución definitiva, por lo cual informaron que reviste el carácter de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente; lo anterior, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials]



Respuesta que fue aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia, sin embargo, nuestro voto fue en el sentido de **clasificar la información solicitada como confidencial**, con fundamento en el primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, bajo los siguientes argumentos:

Primeramente, es menester precisar que lo requerido por el particular consiste en conocer los nombres de las personas servidoras públicas involucradas, en los expedientes administrativos; es decir, se requiere información sobre la esfera privada de una persona, como lo es conocer si se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo, información que, daría cuenta de la situación jurídica de esa persona, lo que resulta ser información catalogada como confidencial de conformidad con el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en el que se establece que se considera información confidencial **la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

A su vez, el Cuadragésimo Octavo de los **“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas”**, establece que los documentos clasificados como confidenciales sólo pueden ser comunicados a terceros, siempre y cuando, exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Asimismo, debe destacarse que en la fracción II del artículo 6 de la Constitución Federal se prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes (las cuales ya han sido mencionadas)**.

Del mismo modo, es importante aludir a la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, cuyo contenido es el siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 169700

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Mayo de 2008

X

Handwritten signatures and stamps, including a stamp with the number 2.



Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. LXIII/2008

Página 229

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.

La Tesis en comento establece la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que, **el derecho a la intimidad** es el derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos. Por su parte, **el derecho a la propia imagen** es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

En cuanto al **derecho al honor**, es conveniente traer a colación la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2005523

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.)

Página: 470

[Handwritten signatures and marks]



DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento.

Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

La jurisprudencia dispone que el honor, es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social; por lo que, todo individuo al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento.

A mayor abundamiento, es preciso señalar el contenido de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2006092
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 24/2014 (10a.)
Página: 497

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la



presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Conforme a lo anterior la **presunción de inocencia** es el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación, conlleva la prohibición de que cualquier tipo de resolución judicial suponga la anticipación de la pena.

En este orden de ideas, se debe enfatizar que la **presunción de inocencia**, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el **derecho a la intimidad, la imagen y el honor**, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente **relacionados con el derecho a la protección de datos personales**, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a su imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

En seguimiento a lo anterior, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques a su honra o a su reputación**.

De igual manera, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11, establece que **toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad**; por lo que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.


Bajo el análisis expuesto, es que emitimos un voto en contra de la respuesta aprobada por el Comité de Transparencia, pues consideramos que **el dar a conocer el nombre de los servidores públicos involucrados en los expedientes que son de interés del particular, constituye información de carácter confidencial**, debido a que su publicidad, afectaría la esfera más íntima; es decir, su vida privada, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su derecho a la presunción de inocencia, reconocido en la propia Constitución, así como su honor, buen nombre, imagen y su intimidad, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad, sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, afectando su prestigio, buen nombre y reputación.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.




Aunado a lo anterior, dar a conocer la información requerida traería aparejada la revelación de información que podría implicar su exposición pública, en demérito de la reputación y dignidad de un servidor público, recordando que se debe garantizar su honor, imagen y buen nombre, por el simple hecho de ser persona, en ese sentido, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos como es el de acceso a la información, no se puede dañar a una persona en su honor o en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en el que se desenvuelve y que es donde directamente repercute el agravio, por lo que, **el dar a conocer el nombre de los servidores públicos involucrados en los expedientes que son de interés del particular, constituye información de carácter confidencial** que debió clasificarse de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente es de señalar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió en ese sentido el RR.IP.1489/2019, a cargo de la Comisionada Marina Alicia San Martín Roboloso, el cual fue resuelto por unanimidad el pasado 19 de junio de 2019.



Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti
Asesora del Secretario de la Contraloría
General
Suplente del Presidente del Comité de
Información



Lic. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de
Transparencia y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia



Lic. Sandra Sánchez Salas
Directora General de Innovación y Mejora
Gubernamental



Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez
Jefe de Unidad Departamental de
Capacitación y Obligaciones de
Transparencia

RC